

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 35 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo acuerdo, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 671.

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES DE MURCIA

### Anuncio.

La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 12 de los corrientes, ha tenido á bien acordar que se abra una convocatoria concediendo un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que todos los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas, soliciten, por medio de instancia dirigida al Presidente de esta Junta, su inclusión en los escalafones generales de la provincia, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Los interesados acompañarán á su instancia, la hoja de servicios debidamente legalizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, y los que aspiren á figurar en los lugares reservados al mérito, acreditarán en sus expedientes en debida forma, que están comprendidos en alguno de los casos que señala el art. 3.º del citado Real decreto.

Lo que en virtud del precitado acuerdo, se hace público á los efectos consiguientes.

Murcia 22 de Marzo de 1906.—El Jefe de la Sección, *Luis Orts*.—Visto bueno: El Gobernador Presidente de la Junta, *Lucas Sanjuan*.

### Primera sección.

Número 601.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Sección 3.ª—Obra Pía.

«Procuración general de Tierra Santa. Jerusalén.—Excmo. Sr.—Me es grandemente grato expedir á V. E. en suplicada copia recibo de la cantidad de veintidos mil cuatrocientos cincuenta y tres francos con noventa y ocho céntimos (22.453'98), que se me ha remitido por conducto de este Consulado de España en Jerusalén, en letra de cambio de igual valor, dada en 15 de Febrero del corriente año por el Banco de España, y correspondiente, según la comunicación de V. E. de la misma fecha sobre su procedencia é inversión, núm. 70, á las veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con dos céntimos (29.583'02), que han importado las limosnas recolectadas en las Comisarias de las Diócesis, de los respectivos fieles españoles en el año próximo pasado de 1904.—Por entero y minuciosamente será aplicada la expresada cantidad en reparaciones, reconstrucciones y mejoramientos de Santuarios, Conventos y Hospicios con sus correspondientes Hospederías de propiedad española, y de cuyo culto y sostenimiento están encargados Religiosos igualmente españoles, cumpliendo con esto la actual y manifiesta voluntad de S. M. (q. D. g.) y á tenor de su misma Real orden de 18 de Febrero del 1903; toda vez que el Patronato de la Obra pía contribuye anualmente con ochenta mil francos (80.000), al sustentamiento de estos Lugares Santos y atenciones ordinarias del Discretorio.—Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 8 de Marzo de 1906.—(Firmado) Padre Sr. Mateo Hebrero Procurador general de Tierra Santa (rubrica).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.»—Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

#### PATRONATO DE LA OBRA PIA

#### DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Diócesis de Albarracín, el 16 Fe-

brero, D. Telesforo Jiménez, en libranza del Giro mutuo, 10 pesetas.

Almería, 5 Mayo, D. Eusebio Sánchez Sáez, en letra c. al Banco de España, 291.

Astorga, 19 Diciembre, D. Felipe Arias, id. c. al Banco Hispano-Americano, 1.352.

Avila, 18 Enero, D. Raimundo Pérez Gil, cheque c. D. Mariano Sabas Muniesa, 118.

Barbastro, 26 id., D. Manuel Sesé, idem c. D. Francisco Morana, 131.

Barcelona, 30 Diciembre, D. Tomás Sánchez y González, id. contra Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo, 149.

Burgos, 5 Julio, D. Carlos Martínez Estecha, id. c. Crédit Lyonnais, 28 pesetas.

Calahorra, 20 Diciembre, D. Fernando Eguizabal, id. c. Sres. Urquijo y C.ª, 585.

Canarias, 3 Marzo, D. Bernardo Cabrera, letra c. al Banco de España, 365.

Cartagena, 13 id., D. Rafael Alguacil, id. al Banco Español de Crédito, 545.

Ceuta, 11 Enero, D. Salvador Ros y Calaf, libranza Giro mutuo, 5.

Ciudad Real, 24 Febrero, D. Eloy Fernández, letra c. al Banco de España, 160.

Ciudad Rodrigo, 9 Agosto, Don Generoso Gutiérrez, libranza del Giro mutuo, 14.

Córdoba, 11 Febrero, D. Angel Enriquez, id. id., 5.

Cuenca, 5 Diciembre, D. Luis Pérez Gascó, id. id., 50.

Gerona, 6 Julio, D. Antonio de Oms, remitido en sellos de correos 1'50 pts.

Granada, 10 Marzo, D. Marcelina Toledo, entrega á D. Francisco Toledo, 63'70.

Guadix, 27 Diciembre, D. Manuel López Martínez, cheque c. señores Hijos de Pastor Ojero y C.ª, 832'85.

Huesca, 10 Febrero, D. Pablo Hidalgo, id. c. al Banco de España, 179'25.

Jaca, 29 Diciembre, D. Delfin Alastuey, id. c. Sres. García Calamarte, 188.

Jaén, 18 Febrero, D. Cristino Morrondo, id. c. Sres. Ruiseco, Alfaro y C.ª, 20.

León, 4 Abril, D. Vicente Silva Díez, letra c. al Banco de España, 500.

Lérida, 7 Julio, Don Crescencio Esforzado, cheque c. Sres. García Calamarte, 25.

Lugo, 13 Febrero, D. Tomás Suárez, libranza del Giro mutuo, 7'25.

Madrid, 3 Marzo, Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo, limosna por los años 1901, 1902 y 1903, 450.

Madrid, 31 Diciembre, D. Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios, entrega por recaudado en el Almacén durante el año 1905, 395'70.

Málaga, 28 id., D. Rafael Parody, letra c. al Banco de España, 544'25.

Mallorca, 9 Junio, D. Matías Company, id. id., 933'59.

Menorca, 8 Marzo, D. Antonio Sintés, cheque c. E. Sáinz é hijos, 604'74.

Mondoñedo, 20 Junio, D. Jesús Carrera, libranza del Giro mutuo, 150.

Orense, el 31 Enero, D. Salvador Martínez, en cheque c. Sres. Corrales Hermanos, 38.

Orihuela, el 12 idem, D. Francisco Herrero, en entrega á D. Joaquín Herrero, 526'50.

Osma, el 30 Diciembre, D. Antonio Márquez, en idem á D. Antonio Bonifaz, 271'02.

Oviedo, el 19 Mayo, D. Antonio Sánchez Otero, en letra c. al Banco de España, 500.

Oviedo, el 21 Noviembre, D. Antonio Sánchez Otero, en idem c. Don Enrique Hernández, 200.

Palencia, el 4 Febrero, D. José Madrid, en cheque c. D. Luis Roy Sobrino, 42'50.

Pamplona, el 23 Diciembre, Don Juan Cortijo, en idem c. al Banco de España, 3.890'90.

Salamanca, el 28 Enero, Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular, en entrega á D. Juan Fernández Laredo, 1.385'93.

Santander, el 6 Noviembre, Don Wenceslao Escalzo, en idem á Don Javier de Lucas, 100.

Santiago, el 6 Julio, D. Ricardo Rodríguez Blanco, en idem á Don José María Gómez, 190.

Santiago, idem, D. José R. García Suárez, en idem á D. José María Gómez, 100.

Segorbe, el 15 Diciembre, Don Manuel Izquierdo, en libranza del Giro mutuo, 127.

Segovia, el 28 Enero, D. Zacarias Zusa, en entrega el mismo á la mano, 283'15.

Sevilla, el 6 Febrero, D. Ildefonso Población, letra c. al Crédit Lyonnais, 391.

Sigüenza, el 18 Abril, D. Juan Francisco Cabrera, en libranza del Giro mutuo, 15.

Sigüenza, el 5 Diciembre, D. Juan Francisco Cabrera, en idem idem idem, 20.

Tarragona, el 13 Junio, D. Salvador Tarín, remitido en metálico, 75.

Tenerife, el 27 Febrero, D. José Francisco Padilla, en letra c. al Crédito Ibero-Americano, 336.

Teruel, el 11 Enero, D. Blas Es-



pallargas, en libranza del Giro mutuo, 13.

Toledo, el 28 idem, D. Salvador Valdepeñas, en letra c. al Banco de España, 562'08.

Tortosa, el 13 Febrero, D. Julián Ferrer, en idem c. á D. Luis Bacqué, 80'65.

Tudela, el 13 Enero, D. Pablo García, en entrega á D. Gregorio Castillo, 20.

Tuy, el 23 Febrero, D. José Rodríguez de Pérez, en letra c. señores Sobrinos de Céspedes, 833'38.

Urgel, el 14 Enero, D. Vicente Porta, en idem c. Sres. García Calamarte, 850.

Valencia, el 20 Febrero, D. Antonio Planas Bordoy, en idem c. al Banco de España, 3.155.

Valladolid, 1.º Marzo, D. Miguel Martín Sanz, en entrega al Sr. Conde de la Oliva de Gaitán, 311'30.

Vich, el 21 Junio, D. Sebastián Aliberch, en cheque c. Sres. García Calamarte, 1.500.

Vitoria, el 21 Enero, D. Andrés González de Suso, en idem c. al Banco Hispano-Americano, 1.982'50

Zamora, el 19 Julio, D. Fernando Iglesias, en libranza del Giro mutuo, 10.

Zaragoza, el 15 Marzo, D. Gregorio Marco, en cheque c. al Banco de España, 52'50.

Total que se remite, 26.566'24 pesetas.

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Badajoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Coria.

Importa la presente relación las figuradas veintiséis mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

## Cuarta sección.

Número 673.

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### A n u n c i o .

La subasta para adquirir una caldera de vapor con destino al servicio de alumbrado eléctrico de este Arsenal, anunciada en la «Gaceta de Madrid» núm. 66, de 7 del actual, en el *Boletín oficial* del Ministerio de Marina núm. 29, de 10 del mismo y en los de las provincias de Murcia y Barcelona números 58 y 57, de 8 y 7 del ya indicado Marzo, se celebrará en el sitio y forma anunciada el día 10 de Abril próximo, dando comienzo al acto á las once de la mañana.

Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Cartagena, por el conocimiento que tengan del que se inserta en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 20 de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

## Quinta sección.

Número 623.

### INTERVENCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

*Revista de las clases pasivas.*

En cumplimiento de lo que deter-

mina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde por el orden de nóminas y en los días que á continuación se expresan:

Día 10 Abril.—Pensiones remuneratorias.

Día 11.—Exclaustrados, cesantes y jubilados.

Día 14.—Montepío civil.

Día 16.—Montepío militar.

Días 17 y 18.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 19 al 21.—Todas las que no se hubieran presentado en sus respectivos días.

#### Observaciones.

*Exceptuados de la asistencia personal á la revista.*

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á peseta, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento

reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

*Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.*

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respecti-

vos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

*Individuos ausentes de la provincia*

7.ª Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

*Individuos residentes en esta provincia.*

8.ª Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir, la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

*Obligaciones de los Alcaldes.*

9.ª En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

*Perceptores residentes en el extranjero.*

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Consnl, Vice-Consul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las



formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten a revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver a ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Todo lo que he dispuesto se publique en este *Boletín*, para que llegue a conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 16 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, P. S. Rogelio Casanova.

Número 667.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Debiendo dar comienzo la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente año en 1.º de Abril próximo, y recibidas de la Fábrica nacional las cédulas respectivas, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia, que a partir del día 26 del actual, pueden recoger en esta oficina las mencionadas cédulas y lista cobratoria correspondiente, a cuyo efecto se servirán autorizar una persona que practique dicha operación.

Murcia 22 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 660.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibi-

en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 23 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

1	Número de certificación.
Timbre del Estado.	Conceptos.
1906	Periodo.
Ayuntamiento de Jumilla.	Nombre del deudor.
93 »	Importe.

Número 669.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos

referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 23 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 669.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 23 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 625.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arrendatario del impuesto de consumos de Lorca, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dejado sin efecto el nombra-

miento de Agente Recaudador que ejercía D. Antonio Paredes Aracil, nombrando para su reemplazo a D. Raimundo Martínez y Antón, al objeto de cobrar las cuotas de consumos por repartimiento y conciertos de la Zona del Extrarradio y para proceder ejecutivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la ciudad de Lorca.

Murcia 16 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 668.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Teniendo que instalar las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda en Cartagena, se hace saber a los dueños de casas de dicha ciudad, que quieran alquilarlas para el mencionado objeto, que pueden presentar las instancias en esta Administración de Hacienda ó en la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena, todos los días laborables hasta el 23 de Abril próximo venidero, y con sujeción al pliego de condiciones que para dicho objeto se halla de manifiesto en las referidas oficinas de Hacienda de Murcia y Cartagena.

Murcia 21 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Agustín Jiménez.

Número 660.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Simón Martínez Pérez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 19 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Simón Martínez Pérez, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas y quince días después del en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio que servirá a la vez de notificación al deudor; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.



1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra blanca secano, su cabida una fanega y ocho estadales equivalente á 67 áreas 97 centiáreas, sita en la diputación de Roldán, sitio de Los Cortados; que linda Levante tierra de Juan Saura Jiménez; Mediodía D. Ramón Agüera; Poniente otra de Juan Saura, y Norte otra del deudor. . . . . 130 »

Otro trozo de tierra, de haber una fanega y dos celemines, equivalente á 78 áreas, 26 centiáreas, 11 decímetros y cuatro centímetros en id.; que linda por Levante tierra del deudor, vereda de por medio; Mediodía otras de herederos de Esteban Peñalver; Poniente las de los herederos de Isidro Saura, y Norte las de Don Ramón Agüera. . . . . 151 60

Y otro trozo de tierra, de cabida seis celemines, equivalente á 33 áreas 54 centiáreas en id. id., existiendo en ella una casa de un piso, cubierta de tejado y que comprende entrando y dos habitaciones, con 24 vigadas; y linda por Levante tierra de Manuel Jiménez; Mediodía otras de herederos de José Peñalver, y Norte vereda. . . . . 65 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco 21 de Febrero de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Librilla. Año 1906.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad, los siguientes

CONCEJALES

- 1 Francisco López Hernández.
2 Miguel Andreo Montalbán.
3 Luis Franco Méndez.
4 Gabriel Contreras Martínez.
5 Antonio López Romero.
6 Juan Belchí Muñoz.
7 Salvador Lorente Lorente.
8 Miguel Munuera Gil.
9 José Cánovas Montalbán.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 Pedro Ruiz Navarro.
2 Tomás Hernández Bonache.
3 Andrés Franco Gil.
4 Francisco Gil Manresa.
5 Baldomero Gómez Cortina.
6 Santiago Alcaraz López.
7 Juan Montalbán Guillén.
8 Juan Belchí Bastida.
9 Fernando Franco Buendía.
10 Francisco Hernández Martínez.
11 Francisco Gil Guillamón.
12 Francisco Bonache Cayuela.
13 Antonio Ruiz Navarro.
14 Francisco Montalbán Nieto.
15 José Martínez Aliaga.
16 José Olmos Máiquez.
17 Cristóbal García Montalbán.
18 Santos García Navarro.
19 Francisco Lorente Franco.
20 Pablo Aledo Martínez.
21 Juan Sánchez Almagro.
22 José Bonache Cayuela.
23 Francisco Montalbán Guillén.
24 Francisco Barquero Montalbán.
25 Domingo Montalbán García.
26 Gabriel Franco Aliaga.
27 Andrés Olmos Máiquez.
28 Andrés Montalbán Guillén.
29 Benito Bastida Ruiz.
30 Alfonso Ruiz Navarro.
31 Juan Almagro García.
32 Antonio Martínez Porras.
33 José García Martínez.
34 Mateo Martínez Porras.
35 José Contreras Martínez.
36 Juan García Muñoz.
37 Pedro Contreras Martínez.
38 José Martínez Hernández.
39 Francisco Molina Gil.
40 Miguel Cayuela Andreo.

En cuyos términos se da por última esta lista definitiva en cum-

plimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral vigente.

Librilla 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco López.—El Secretario, Francisco Gil.

Octava sección.

Número 622.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, dictada en causa sobre muerte natural de Sebastiana de San Nicolás, se cita á Isabel López de San Nicolás, asistida de su marido Bartolomé Rosa, vecinos de Portmán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin del ofrecimiento de causa por la muerte de su madre; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Murcia diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 626.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia é instrucción de Cartagena y su partido, nombrado Juez especial para conocer de la causa incoada á virtud de denuncia de Pedro Alonso Martínez, con motivo de ciertos hechos ocurridos en la mina «Mendigorría».

Por el presente edicto se cita á los testigos Francisco Haro López, Miguel Alonso y Juan Carreño, trabajadores que eran en la citada mina en Diciembre del año último, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que sea publicado este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Dado en Cartagena á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Escribano, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 661.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 1.º de Abril próximo á las diez de la mañana, en uno de los salones de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia 24 de Marzo de 1906.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Número 581.

Impuesto de consumos.—Provincia de Murcia.—Villa de Aguilas.—Año de 1906.

Don Francisco Moreno Jorquera, Arrendatario del impuesto de consumos de esta villa, subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, respecto á dicho impuesto.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta oficina Don Benito Martínez Pérez, adeuda la cantidad de ciento ochó pesetas treinta y siete céntimos, por el concepto de carnes sacrificadas para el abasto público.

Y á los efectos del cobro y en su caso el apremio y ejecución contra los bienes del deudor, libro la presente en Aguilas á dos de Marzo de mil novecientos seis.—F. Moreno.

Providencia:

Mediante no haber hecho efectiva Don Benito Martínez Pérez, la cantidad que adeuda según la precedente certificación, y por el concepto que la misma expresa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el único grado de apremio; procédase á instruir el oportuno expediente contra dicho deudor y publíquese esta en el Boletín oficial, entregándose la presente certificación providenciada al ejecutor nombrado Don Francisco Durante García, á quien se señala las dietas de cuatro pesetas diarias.

Así lo mandó, firma y sella con el de esta oficina, en Aguilas á seis de Marzo de mil novecientos seis.—El Arrendatario, F. Moreno.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.